

Committee on the Application of Standards

CAN/PV.10

Commission de l'application des normes

03.06.22

Comisión de Aplicación de Normas

110th Session, Geneva, 2022

110^e session, Genève, 2022110.^a reunión, Ginebra, 2022

Warning: this document is a draft and may contain omissions or errors. It is made available solely for the purpose of verification and correction. Persons referred to in this document are not to be regarded as bound by statements attributed to them. The ILO declines all responsibility for any errors or omissions which this document may contain, or for any use which may be made of it by third parties.

Avertissement: ce document est un projet, qui peut comporter des omissions ou des erreurs et n'est rendu public qu'à des fins de vérification et de rectification. Les mentions contenues dans ce document provisoire n'engagent pas les personnes dont les propos sont rapportés. La responsabilité du BIT ne saurait être engagée à raison des éventuelles erreurs et omissions entachant ce document, ou de l'utilisation qui pourrait en être faite par des tiers.

Advertencia: el presente documento es un proyecto y puede contener omisiones o errores. Solo se publica a efectos de comprobación y rectificación. Las declaraciones que se atribuyen en el presente documento provisional a las personas citadas en él no comprometen su responsabilidad. La OIT queda exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier error u omisión que pudiera figurar en el presente documento o que pudiera derivarse del uso del documento por terceros.

Tenth sitting, 3 June 2022, 3.10 p.m.

Dixième séance, 3 juin 2022, 15 h 10

Décima sesión, 3 de junio de 2022, 15.10 horas

Chairperson: Mr Topet

Président: M. Topet

Presidente: Sr. Topet

Work of the Committee

PVs 3 and 4 were adopted, as amended.

Travaux de la Commission

La commission a adopté les PV.3 et 4, tels qu'amendés.

Trabajos de la Comisión

Las actas 3 y 4 se adoptaron en su tenor modificado.

Discussion of individual cases (cont.)
Discussion des cas individuels (suite)
Discusión de los casos individuales (cont.)

Nicaragua (ratificación: 1967)

Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87)
Convention (n° 87) sur la liberté syndicale et la protection du droit syndical, 1948
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (número. 87)

El Presidente - Damos comienzo al caso de Nicaragua, Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (número. 87).

Representante gubernamental, (Sra. TORRES BRIONES, Ministra de Trabajo) - En nombre del Estado de Nicaragua me refiero al informe de aplicación de las normas internacionales del trabajo 2022, en donde la Comisión de Expertos toma nota de las observaciones de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) recibidas el 1.º de septiembre y 25 de octubre del año 2021, quienes denuncian actos de persecución, intimidación y represión contra los Sres. José Adán Aguerri Chamorro, Michael Healy y Álvaro Vargas Duarte, y que Nicaragua emita comentarios sobre si la causa de su detención está vinculada de algún modo con el ejercicio de sus funciones como supuestos líderes de empleadores.

Al respecto, el Estado de Nicaragua expresa que la detención de los Sres. José Adán Aguerri Chamorro, Michael Healy y Álvaro Vargas Duarte no tiene relación absoluta ni se vincula con las actividades que estos señores desarrollaban en el marco de sus funciones como dirigentes del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).

Es inaceptable el contenido de un informe que no corresponde y nada tiene que ver con los objetivos del Convenio, siendo que a los señores referidos en el informe, más bien se les ha investigado, procesado y condenado por actos criminales en contra del pueblo de Nicaragua conforme lo establece el ordenamiento jurídico nacional vigente. El Estado de Nicaragua continúa rechazando todo tipo de señalamiento e intervención en asuntos internos que atenten contra la soberanía y estabilidad laboral de las familias nicaragüenses. En este sentido, solicita a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que avancemos en el debate y búsqueda de soluciones que tengan que ver con el mundo del trabajo y el desarrollo social de las familias.

El Estado de Nicaragua expresa, ante la recomendación de la OIT de modificar los artículos 389 y 390 del Código del Trabajo conforme al principio de soberanía establecido en la Constitución política, como una decisión que reside en el pueblo de Nicaragua. El Gobierno de reconciliación y unidad nacional, en cumplimiento de las leyes laborales, continúa fortaleciendo el derecho a la libre sindicalización de las trabajadoras y los trabajadores nicaragüenses, a fin de garantizar el ejercicio pleno de constitución de organizaciones sindicales y su derecho a organizar libremente sus actividades y formular sus programas de acción, dando cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral nacional, los convenios internacionales de la OIT, ratificados por Nicaragua, y el artículo 81 de la Constitución política de Nicaragua, referido a que las y los trabajadores tienen derecho a participar en la gestión de las empresas por medio de sus organizaciones sindicales.

Asimismo, el Estado de Nicaragua ha venido informando oportunamente, a través de las memorias a la OIT correspondiente del cumplimiento y avance del tema de sindicalización en todos los sectores de la economía nacional.

Para finalizar, reiteramos que el Gobierno de reconciliación y unidad nacional tiene como objetivo común la restitución de los derechos de las familias nicaragüenses, entre estos, el derecho a la estabilidad laboral, la libertad sindical y la paz social.

Miembros Empleadores – Nos encontramos ante una situación donde, tratándose de las libertades para el ejercicio de la asociación y de ello derivada la expresión, con la detención arbitraria de los más altos dirigentes que ha tenido en el último tiempo la organización más representativa de los empleadores en Nicaragua.

Esta es una circunstancia que llama la atención de esta comisión, no solamente en la perspectiva de mirar lo que ocurre con los empleadores, sino también en la perspectiva general que siempre miramos en esta casa de respetar tanto a los trabajadores como a los empleadores en sus organizaciones para el libre ejercicio de sus actividades.

Voy a tratar de hacer una explicación y llamo a los Gobiernos y a los representantes de los trabajadores para que puedan entender por qué razón el Grupo de los Empleadores ha considerado que este es un asunto de enorme gravedad y que socava lo más profundo de lo que significa el ejercicio de las libertades de las que pregona esta Organización.

Efectivamente, la señora Ministra del Trabajo, a quien agradezco su participación y su presentación, ha hecho referencia a las detenciones de estos dignatarios.

Adicionalmente, hay otras personas que están en este momento detenidas arbitrariamente en Nicaragua; además, del Sr. José Adán Aguerri y el Sr. Michael Healy está también el Sr. Álvaro Vargas Duarte, el Sr. Luis Rivas, miembro de la Asociación de Bancos de Nicaragua y el Sr. Juan Lorenzo Holmann, expresidente del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE). Son cinco altos dignatarios que están presos y, particularmente el Sr. José Adán Aguerri, ya ha sido condenado a trece años de prisión por actos que, según informa la representante de Gobierno, no tienen que ver con la libertad sindical. Pero voy a mostrar que, hay muchísimos antecedentes que llevan a reflejar que efectivamente sí están en conexión.

Es a través de una reclamación que hizo la OIE el año pasado que se presentaron una serie de detalles muy explicativos. En primer lugar, es el acoso a estos dirigentes gremiales. Un otorgamiento de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante una resolución en donde precisamente, para los Sres. José Adán Aguerri y Michael Healy, se pidieron unas medidas cautelares, porque precisamente se encontraba que estaban en enorme riesgo en el ejercicio de sus actividades.

El 3 de agosto de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió pedir las medidas cautelares. El 17 de junio de 2018, 15 sujetos con rostro cubierto y armados entraron a la hacienda del Sr. Michael Haley, en Chacatilla y Zopilote, y tomaron posesión de manera violenta las instalaciones de su propiedad. De manera que empezamos a encontrar hechos desde esa época.

Posteriormente, hubo un atentado en la ciudad de León el 3 de septiembre de 2019 tanto al presidente como al vicepresidente del COSEP de ese momento. Posteriormente hubo un grupo de personas afines al Gobierno que hicieron mensajes y leyendas en las instalaciones del COSEP, haciendo amenazas específicas para que pudieran ejercer legítimamente sus actividades. Marcaron frases que decían «golpistas, patrones del desempleo» y otras leyendas adicionales.

Adicionalmente, después hubo un atentado en la ciudad de León, en contra del presidente del COSEP, en 2020. El 25 de marzo de 2021, el Sr. Michael Healy, presidente del COSEP, en un viaje empresarial para conocer el sistema de producción industrial y los cultivos, acompañado del Sr. Mateo Daniel Capitanich, Embajador de la Argentina en Nicaragua, entre otros, sufrieron un atentado al ser víctimas de manera verbal y persecución por parte de agentes civiles afines al Gobierno.

También se presentaron ataques del Gobierno y de la familia presidencial al sector empresarial afiliado al COSEP. Hubo igualmente hechos referidos a tomas de tierras por grupos afines al Gobierno y que son utilizados para intimidar y reprimir en forma directa al sector privado afiliado a COSEP. Tomas e invasiones de tierras en propiedades privadas al margen de la Constitución política de Nicaragua.

De igual manera, la detención de estos líderes empresariales del COSEP y específicamente los cinco que he mencionado, se han presentado campañas de desprestigio y persecución a COSEP y a sus líderes. Desde el 11 de junio de 2021 se ha adelantado a una campaña de desprestigio contra el expresidente de COSEP, Sr. José Adán Aguerri, por ejercer sus actividades.

Hay una serie de leyendas, que no voy a entrar en el detalle, pero bien conoce la Oficina a través de la presentación de la queja que nosotros hemos presentado.

Hay otros aspectos que nos parece importante destacar en relación con las limitaciones a los beneficios de la cooperación internacional. Concretamente la Ley núm. 1040 de Regulación de Agentes Extranjeros, que no es únicamente de preocupación para una organización como la que tienen los empresarios en Nicaragua, es aplicable a cualquier organización que, de una u otra manera, recibe recursos extranjeros. Puede aplicarse a las organizaciones no gubernamentales, pero igualmente puede aplicarse a sindicatos. Hay restricciones gigantes en estas materias y específicamente relatores de organismos internacionales han hecho referencia a la manera cómo va contra decisiones y contra normativas en el marco internacional.

De modo que existe una serie muy larga de hechos que estos relatores especiales han presentado, pero solamente quisiera leer la manera como al final, en sus conclusiones, ellos refieren el asunto: «Esta ley presenta problemas graves y fundamentales de compatibilidad con las obligaciones de Nicaragua en virtud del derecho internacional, porque presenta problemas con el derecho internacional en general y con los derechos humanos en particular».

Instaron al Gobierno de Nicaragua a que revise la Ley núm. 1040, a que abriera un espacio público de discusión y a que se garantice que se alineen las normas internacionales con los derechos humanos y con los estándares que ellos describen.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 26 de febrero de 2021 emitió unas decisiones en relación con los temas referidos a esta normatividad. Especialmente hacen referencia a lo siguiente: «la ley aprobada impondrá restricciones indebidas a personas naturales y jurídicas, y puede comprometer la libertad de asociación, el derecho a la privacidad y la libertad de expresión».

También hay manifestaciones de organizaciones internacionales y nicaragüenses que nosotros hemos detallado específicamente en nuestra reclamación.

Finalmente, mencionar que hay otros aspectos referidos al informe de la Comisión de Expertos, aspectos sobre asuntos de la huelga, que nosotros no vamos a hacer referencia por las indicaciones que ya se conocen.

Worker members – This is the first time that we are discussing the application of this Convention by the Government of Nicaragua in our Committee and Nicaragua ratified this Convention in 1967 which is now 55 years ago, a little more than half a century.

We take note, with concern, of the allegations of arrests and detention of three employer leaders in June and October 2021 and we note that the Inter-American Court of Human Rights and the Inter-American Commission on Human Rights has condemned the detention of the employer leaders and have urged the Government to release them immediately.

The Committee of Experts has expressed deep concern regarding the arrest and detention of the leaders. The Committee of Experts has also stated repeatedly that respect for fundamental freedoms, including the safety and physical integrity of persons, the right to protection against arbitrary arrests and detention and the right to a fair trial is essential to the exercise of freedom of association.

We must state that respecting the authority, interpretations, observations and requests of the Committee of Experts is a cornerstone for the effective operation of the supervisory system and in this regard, we must emphasize, recalling the Committee of Experts that the right to freedom of association is emptied of all meaning if there is no respect for fundamental human rights, the rule of law and civil liberties.

We reiterate that detaining employer and worker leaders for activities related in any way to the exercise of their functions as leaders is contrary to the Convention. The Committee of Experts repeatedly made this observation regarding the Convention.

We urge the Government of Nicaragua to provide the Committee of Experts all material information regarding the charges brought against leaders, the legal or judicial proceedings instituted and the outcome of such proceedings.

We note from the report of the Committee of Experts that there are pending observations of the Committee of Experts regarding the need to amend sections 389 and 390 of the Labour Code which provide that collective disputes shall be referred to compulsory arbitration when 30 days have elapsed since the calling of a strike.

The Committee of Experts has insisted on the need to amend the provisions. The Committee of Experts is clear that the imposition of compulsory arbitration to end a strike, outside the cases in which a strike may be limited, is contrary to the right of workers to organize freely their activities and formulate their programmes.

We respect the observations and interpretation of the Committee of Experts and urge the Government to take the necessary measures to amend sections 389 and 390 of the Labour Code. This is in order to ensure that compulsory arbitration is only possible in cases where strikes may be limited, such as in cases of conflict within the civil service relating to officials exercising authority on behalf of the States in essential services, in the strict sense of the term, or in the event of an acute national crisis.

We urge the Government to provide information on any development in this regard to the Committee of Experts as the Committee has requested.

We also note with satisfaction, that the Government of Nicaragua has rolled out various initiatives aimed at promoting the right to organize, guaranteeing workers' rights to freedom of association, removing obstacles through the registration of trade unions, promoting the organization of own-account workers and providing training for trade union leaders.

We note with interest that, as a result of these initiatives, between 2018 and 2021, 111 new trade union organizations were formed, affiliating 3,902 workers and 2,884 trade union

organizations were updated, that grouped together 222,370 workers. The Workers' group welcomes the efforts deployed by the Government and the results achieved and urges the Government to continue to implement initiatives and carry out activities for the promotion of freedom of association and the effective recognition of the right to organize.

Miembro trabajador, Nicaragua (Sr. ZEPEDA LÓPEZ) - Una vez más, sorprendido de estar en esta comisión tratando un caso que afecta a mi país Nicaragua, sorprendido porque en el caso presentado por los empleadores, de carácter político y no laboral, es un tema político en el cual nada tiene que ver esta comisión.

En Nicaragua existe la plena libertad de organización que se enmarca, como en cualquier país, en normas y leyes que regulan la sociedad. A toda persona, independientemente de su condición social que comete delito, se le aplica el proceso para sancionarle conforme lo establecen las legislaciones nacionales.

Los señores señalados en este caso son parte de los ideólogos de una intentona golpista fallida que conllevó a asesinatos, secuestros y torturas a través de los «tranques de la muerte»; nosotros podemos perdonar, pero no olvidar.

Estos señores que son elevados como santos inocentes son los responsables del impacto negativo en la economía nacional que significó una pérdida de más de 27 000 millones de dólares de los Estados Unidos y el despido en el sector privado de 250 000 trabajadores, eso no lo podemos olvidar.

Los señores que presentan este caso sustentan sus alegatos en falsedades divulgadas a través de los instrumentos de la desinformación que están a la orden de los que se consideran guardianes del mundo; es un tema en la agenda política de la administración norteamericana que nos aplica las mal llamadas sanciones y que dan como resultado un impacto negativo en el empleo de las y los trabajadores nicaragüenses, y por ello debe desestimarse lo señalado por el vocero de los empleadores.

Desde el año 2007, el Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo, ha privilegiado el diálogo, el acuerdo y el consenso, permitiendo con ello la solución de conflictos en las mesas de negociación; este modelo ha sido elevado a rango constitucional, este modelo fue roto por los que hoy se lamentan por sus malas acciones antipatrióticas y tomaron el camino de la destrucción y autoexclusión al renunciar a todos los espacios de concertación, negociación y consenso.

Las y los trabajadores con el Gobierno, presidido por el presidente Daniel Ortega, somos sujetos de las transformaciones económicas, tenemos la plena libertad de nuestro ejercicio sindical, gozamos de la negociación de los convenios colectivos, negociamos los incrementos salariales y damos seguimiento a la higiene y seguridad en el trabajo por medio de las comisiones instaladas para tal fin.

Consideramos que en esta comisión debemos abordar y discutir los temas laborales y no temas de índole política injerencista, no se debe desvirtuar el rol de esta comisión y convertirla en un instrumento para atentar contra la soberanía y el orden interno de nuestro país.

Hoy hemos retomado el camino del crecimiento económico a pesar de la intentona golpista, de la pandemia, de los efectos devastadores de dos huracanes categoría 5 y de las mal llamadas sanciones económicas impuestas de manera arbitraria e intervencionista de la administración gringa y de la Unión Europea. La superación de los impactos negativos en nuestra economía es producto del esfuerzo de las y los trabajadores, los empresarios y el Gobierno a retomar el camino de la alianza, el diálogo y el consenso.

Tal y como se reconoce por parte de la Comisión de Expertos, Nicaragua ha informado en su momento oportuno la información requerida por la Oficia, nos consta porque participamos en el proceso de elaboración de las memorias a través de las consultas que realiza el Ministerio del Trabajo. Avanzamos con paso firme y seguro hasta la total recuperación económica, aunque factores externos golpean nuestra economía limitando un avance más rápido.

Reiteramos que no hay razón alguna para haber colocado como caso a Nicaragua en esta comisión, no hay elementos que justifiquen ni argumentos convincentes que sustenten este caso. El hecho mismo de introducir temas ajenos al Convenio nos da la razón de que Nicaragua no debió de estar respondiendo a falsedades en esta comisión, y recuerdo que el Convenio sí nos permite hablar del tema de la huelga, aunque a los señores empresarios no les guste.

Membre gouvernementale, France (M^{me} SALOMON-VALLENS) – Je m'exprime au nom de l'Union européenne (UE) et de ses États membres. Le Monténégro, pays candidat, et la Norvège, pays de l'Association européenne de libre-échange (AELE), membre de de l'Espace économique européen (EEE), ainsi que la Géorgie et l'Ukraine s'alignent sur la présente déclaration.

L'UE et ses États membres sont attachés à la promotion, à la protection, au respect et à la réalisation des droits de l'homme, y compris les droits du travail et le droit d'organisation et la liberté d'association.

Nous encourageons activement la ratification et la mise en œuvre universelles des normes internationales fondamentales du travail, y compris cette convention. Nous soutenons l'OIT dans son rôle indispensable d'élaboration, de promotion et de contrôle de l'application des normes internationales du travail ratifiées et des conventions fondamentales en particulier.

L'UE et le Nicaragua ont entretenu des relations étroites. Certains des objectifs de l'accord d'association signé entre l'UE et l'Amérique centrale étaient de développer un partenariat politique privilégié fondé sur des valeurs, des principes et des objectifs communs, notamment le respect et la promotion de la démocratie et des droits de l'homme, le développement durable, la bonne gouvernance et l'État de droit, et de contribuer à un développement économique durable et inclusif, au plein emploi productif et au travail décent.

Nous sommes profondément préoccupés par la poursuite de la détérioration des droits de l'homme, notamment des droits du travail et du niveau de vie au Nicaragua.

Nous sommes gravement préoccupés par le fait que, depuis 2018, le gouvernement du Nicaragua a procédé à l'incarcération, au harcèlement et à l'intimidation systématiques des pré-candidats à l'élection présidentielle, des dirigeants de l'opposition, des dirigeants étudiants et ruraux, des journalistes, des défenseurs des droits de l'homme et des représentants des entreprises, notamment des actes de persécution, d'intimidation et de répression à l'encontre des dirigeants du Conseil supérieur de l'entreprise privée (COSEP) et du secteur des entreprises affilié au COSEP, ainsi que la détention arbitraire de dirigeants patronaux, sans mandat ni procédure légale régulière. Le respect des libertés fondamentales, telles que la sécurité et l'intégrité physique des personnes, le droit à la protection contre l'arrestation et la détention arbitraires et le droit à un procès équitable devant un tribunal indépendant et impartial sont essentiels à la réalisation des droits consacrés par la convention.

Nous demandons la libération immédiate et inconditionnelle de Michael Edwin Healy Lacayo, Álvaro Javier Vargas Duarte, Luis Rivas, José Adán Aguerri Chamorro et d'autres dirigeants patronaux, ainsi que de tous les autres prisonniers politiques, et l'annulation de toutes les procédures judiciaires engagées contre eux, y compris leurs condamnations.

L'arrestation de dirigeants patronaux pour des raisons liées à l'exercice de leurs fonctions constitue une grave violation de la liberté d'association.

Non seulement le gouvernement du Nicaragua a privé son peuple du droit civil et politique de voter lors d'une élection crédible, inclusive, juste et transparente en novembre 2021, mais il continue également à ne pas respecter ses propres engagements en matière de droits de l'homme et de libertés fondamentales. En outre, le peuple nicaraguayen continue d'être privé de sa liberté d'expression, d'association et de réunion pacifique. Les voies dissidentes sont réduites au silence, plus de 200 organisations de la société civile ont été interdites pour des motifs politiques peu convaincants et la répression de l'État est implacable. Nous demandons au gouvernement nicaraguayen de mettre fin à cette répression et de rétablir le plein respect des droits de l'homme, y compris des droits du travail, notamment en autorisant le retour des organismes internationaux dans le pays.

En outre, nous soutenons pleinement les appels de la commission d'experts demandant au gouvernement nicaraguayen de revoir d'autres restrictions inacceptables à la liberté d'association, notamment la modification des sections 389 et 390 du Code du travail, qui violent actuellement le droit des organisations de travailleurs d'organiser leurs activités en toute liberté, ainsi que la loi réglementant les agents étrangers n° 1040. Tout en prenant note des initiatives rapportées par le gouvernement du Nicaragua en matière de promotion du droit d'organisation, nous observons toujours de graves violations de la convention et du droit fondamental à la liberté d'association, en droit comme en pratique.

L'UE continuera à suivre de près la situation et à soutenir le peuple du Nicaragua dans son aspiration légitime à la démocratie, au respect des droits de l'homme, y compris les droits du travail et à l'État de droit.

Government member, United Kingdom also speaking on behalf of Canada (Ms MATTANA-QUINN) – The United Kingdom and Canada unequivocally condemn the human rights abuses and violations taking place in Nicaragua. Under President Ortega, Vice-President Murillo, the Nicaraguan authorities are repeatedly and systematically violating international human rights standards and failing to live up to their own country's Constitution. The international community has a duty to hold the Nicaraguan authorities to account for their actions.

The United Kingdom and Canada regret that the ILO reports that no verifiable progress has been made since the report of the Committee of Experts.

In particular, in relation to freedom of association, collective bargaining, and industrial relations, the United Kingdom and Canada regret that the Nicaraguan authorities continue to carry out acts of persecution, intimidation, and repression against multiple actors in the business sector.

The United Kingdom and Canada note that the Nicaraguan authorities have still failed to provide any precise information or documentation about the charges brought against employer leaders, the legal or judicial proceedings instituted against them, or the outcomes of the proceedings. The Nicaraguan Administration has also yet to provide comments on the Act regulating foreign agents, and the allegation it places unacceptable restrictions on the freedom of association.

The United Kingdom and Canada have repeatedly called for Nicaragua to fulfil its international obligations including by respecting the human rights of all its citizens and bringing an end to all repression in the country. We have been vocal in condemning the Government's constraint of political liberty and have urged the authorities to release

immediately and unconditionally all those arbitrarily detained, including political and business leaders, trade unionists, journalists, students, human rights activists, and those who participated in peaceful protests, and to cease their intimidation of civil society.

We call on Nicaragua to uphold its obligations regarding this Convention, to respect and ensure that workers and employers are able to exercise their freedom of association rights, free from fear, violence, arbitrary arrest and detention. We, therefore, strongly support the ILO in its request for further and more specific information from the Nicaraguan authorities on the right to organize, the promotion of collective bargaining, and on collective agreements.

El Presidente – Me informan que hay un punto de orden presentado por el Gobierno de Nicaragua.

Representante gubernamental, Ministra del Trabajo (Sra. TORRES BRIONES) – El punto de orden que estamos requiriendo es el siguiente. El tema está claro, estas exposiciones que hemos atendido, que hemos escuchado, absolutamente nada tienen que ver con el tema del Convenio, específicamente sobre la libertad sindical.

Nicaragua ha demostrado, ha informado y ahora hay más avances sobre el tema de la libertad sindical en Nicaragua.

En Nicaragua todos los sectores económicos, públicos y privados tienen derecho a la libre sindicalización, y estas intervenciones están totalmente fuera del orden jurídico y no corresponden al espíritu del Convenio, y mucho menos al espíritu de la Constitución y los estatutos de la Organización Internacional del Trabajo.

Por tal motivo solicitamos que se modere y nos encaucemos en el tema a discutir, que es la libertad sindical.

Miembro gubernamental, República Bolivariana de Venezuela (Sr. CONSTANT) – Hemos tomado nota de que el Gobierno nicaragüense ha explicado que las detenciones de los señores involucrados en este caso fueron con motivo de haber sido procesados por hechos contemplados y sancionados conforme al ordenamiento jurídico nacional que no guardan relación con el ejercicio como empleadores.

En este sentido, citados los argumentos del Gobierno de Nicaragua, es preciso advertir que los hechos de índole penal previstos y sancionados en la legislación nacional no están amparados por el Convenio. Recordamos que el artículo 8 del Convenio es claro y categórico al establecer que la libertad sindical debe ejercerse bajo el respeto de las leyes de cada país y por ello los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas, al igual que las demás personas o las colectividades organizadas, deben respetar la legalidad en sus actuaciones.

Valoramos que tal como lo ha expresado el Gobierno nicaragüense, existe una amplia colaboración entre la cámara empresarial y el Gobierno que refuerza su Plan nacional de lucha contra la pobreza. No podemos pasar por alto que en Nicaragua entre 2018 y 2021 se constituyeron 111 nuevas organizaciones sindicales que afilian a más de 3 900 trabajadores, al haberse actualizado más de 2 800 organizaciones sindicales que amparan 222 370 trabajadores sindicalizados.

Como siempre, hacemos un llamado para que los órganos de control se alejen de consideraciones políticas por cuanto se extralimitan en sus comentarios y esto resta seriedad y credibilidad y daña nuestro objetivo en la OIT. Esto lo hemos afirmado en otros espacios y nos preocupa la deriva permanente que se hace de estos casos laborales para tratar temas políticos innecesarios.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela espera que las conclusiones de esta comisión sean objetivas y equilibradas, con la finalidad de que el Gobierno de Nicaragua siga avanzado y fortaleciendo el cumplimiento del Convenio.

Miembro trabajador, Argentina (Sr. DI STEFANO) - El caso que analizamos presenta dos partes. La primera se basa en la falta de información del Gobierno de Nicaragua, ante el pedido de la Comisión de Expertos, sobre los fundamentos detallados de las causas de detención de dirigentes de una organización de empleadores.

El Gobierno argumenta que las detenciones obedecen a causas criminales, y la denuncia de los empleadores, por su parte, señala que las detenciones fueron motivadas en la actuación empresarial de oposición al Gobierno. La Comisión de Expertos, lógicamente, pide más información para expedirse.

Es necesario, a nuestro entender, que el Gobierno cumplimente en forma sumarísima el pedido de la Comisión de Expertos y amplíe la documentación presentada, aporte el reporte judicial oficial, y de ese modo tendremos los elementos necesarios para analizar los hechos desde una posición más comprensiva de los acontecimientos.

La posición de los trabajadores es clara: queremos verdad y justicia, siempre, absolutamente siempre. Es por ello por lo que a través de los medios idóneos se debe esclarecer toda la información, y entonces, con la información en nuestras manos, emitiremos un pronunciamiento.

Todos aquí tenemos en claro que los sucesos se encuentran encuadrados en la crisis de 2018 y su rémora posterior. Un conflicto multidimensional que impactó en la economía, las instituciones, y la sociedad en general. La recuperación de la paz requiere de un proceso de diálogo en el cual debemos colaborar todos los sectores. Actores sociales, gobiernos y organismos internacionales debemos colaborar para que el pueblo nicaragüense recupere la paz y la armonía. Desde el movimiento obrero hacemos nuestro aporte en Nicaragua y en la región para contribuir en este difícil proceso, le reclamamos lo mismo a los empleadores, y una especial tarea de acompañamiento a la Oficina.

La segunda parte del caso se refiere a aspectos técnicos de las normas laborales y refiere a los artículos 389 y 390 del Código del Trabajo, los cuales disponen que el conflicto colectivo será sometido al arbitraje obligatorio una vez transcurridos treinta días desde la declaración de huelga. Entendemos que esa norma debe ser modificada en consulta con los actores sociales; el Gobierno argumenta que se encuentra en desuetudo, casi derogada por su falta de utilización en la práctica; sin embargo, debe removerse ese punto normativo de manera tal que no resulte una amenaza latente.

La paz duradera solo puede ser garantizada mediante la justicia social, reza nuestro lema, colaboremos para lograr esa paz duradera en Nicaragua acompañando un proceso de desarrollo económico con distribución equitativa de la renta.

Miembro gubernamental, Estado Plurinacional de Bolivia (Sra. MACDONAL ÁLVAREZ)
- Para mi país este es un tema muy importante, el Estado Plurinacional de Bolivia respeta las libertades sindicales establecidas en nuestra Constitución, por lo que todas y todos los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos bajo los principios sindicales de unidad de democracia sindical y pluralismo político, autosostenimiento, solidaridad e internacionalismos. En ese sentido, hemos escuchado atentamente la información proporcionada con relación a la protección del derecho de la libre sindicalización, los esfuerzos que lleva adelante el Gobierno de Nicaragua para garantizarlos.

Hemos tomado nota, saludamos sus esfuerzos y les impulsamos a seguir adoptando medidas para fortalecer esto de hecho.

Resaltamos en este sentido la constitución de más de un centenar de nuevas organizaciones sindicales hasta el 2021 y del 2018 que han afiliado a más de 4 000 trabajadores en una información oficial. Así mismo tomamos nota sobre la cooperación que se moviliza entre la cámara empresarial y el Gobierno para implementar el Plan nacional de lucha contra la pobreza.

Por otro lado, rechazamos alusiones sobre casos particulares que no tendrían que ver con la implementación del Convenio y que pretenden utilizar espacios para politizarlos dificultando las posibilidades en entablar diálogos constructivos en beneficio de todas las partes. En este sentido, alentamos a la Comisión a seguir trabajando junto al Gobierno para la implementación de sus compromisos establecidos en el Convenio en el marco del respecto a la soberanía y no injerencia en asuntos internos del país.

Mi delegación reitera su solidaridad y apoyo al pueblo hermano de Nicaragua.

Miembro trabajador, República Bolivariana de Venezuela (Sr. DÍAZ) – Rechazamos los argumentos expresados por los empleadores, por tratarse de un tema político y no enmarcarse en un caso netamente laboral. Cada país aplica su legislación propia en casos de los delitos cometidos.

Nicaragua es sometida permanentemente a presiones e injerencias por potencias externas y eso limita el emprendimiento, desarrollo y crecimiento económico del pueblo nicaragüense.

En el marco del Alba trabajadores, constatamos el pleno ejercicio sindical de las y los trabajadores en Nicaragua, no hay razón alguna para determinar violación a este principio.

La Comisión de Expertos señala el cumplimiento y avances en materia de convención colectiva y entrega de información por parte del Gobierno. Lo señalado es superable y por lo informado no es barrera para el entendimiento entre las partes.

En tal sentido nos solidarizamos con la clase obrera de ese país y su pueblo, y que sigan avanzando a las soluciones de los problemas generados.

Miembro gubernamental, Cuba (Sra. ÁLVAREZ FONSECA) - Mi delegación ha tomado nota de las informaciones proporcionadas por el Gobierno de Nicaragua en virtud de sus leyes nacionales y en relación con el Convenio. La información suministrada por el Gobierno aporta elementos sobre el ejercicio de la libre sindicalización en el país.

Cabe destacar también la comunicación y cooperación que ha mantenido el Gobierno nicaragüense con la Comisión de Expertos honrando así sus compromisos con la Organización.

Cuba ha expresado en diversas ocasiones su rechazo a la utilización de los mecanismos de control de la OIT para canalizar alegaciones de carácter político. Consideramos que deben analizarse de forma imparcial las políticas de apoyo a los trabajadores implementadas por el Gobierno de Nicaragua, país fundador de la OIT, en el que en los últimos cuatro años se han constituido 119 nuevas organizaciones sindicales afiliando a 3 902 trabajadores.

Finalmente, reiteramos la importancia de continuar promoviendo el tripartismo y el intercambio social en cada país en aras de promover el espíritu de diálogo y cooperación.

Esperamos que las conclusiones de la Comisión producto de este debate sean objetivas, técnicas y equilibradas sobre la base de la información brindada por las autoridades nicaragüenses.

Government member, Sri Lanka (Ms LENAGALA) –The Government of Sri Lanka welcomes the commitment of the Government of Nicaragua to ensure implementation of the provisions of this Convention.

Sri Lanka commends the constructive engagement of the Government of Nicaragua with the Committee of Experts.

Sri Lanka holds that country-specific initiatives should be based on the universal principles of the sovereignty equality of all states and with due regard for the laws and institutions of the country concerned.

We encourage this Committee to engage in a constructive dialogue with the Government of Nicaragua in respect of the matters raised.

Miembro trabajador, Cuba (Sr. DRULLET PÉREZ) – Consideramos que los representantes del Grupo de los Empleadores han presentado un caso que no está relacionado con el pleno ejercicio del derecho de libertad sindical de los empleadores nicaragüenses que se encuentran bajo un proceso investigativo por la presunta comisión de delitos, toda vez que la libertad sindical no solo entraña otros tipos de libertades reconocidas en la legislación nacional sino también que la misma posee límites en cuanto al respeto de la legalidad, el orden constitucional y las leyes de Nicaragua.

Nicaragua es un país hermano de nuestra región agredido, amenazado y bloqueado constantemente por las políticas imperiales que sufre de sanciones que dañan su economía y al pueblo trabajador, por lo cual ningún interlocutor social puede erigirse en desestabilizador de la paz social y el bienestar de los nicaragüenses.

Por otra parte, consideramos relevante la posición asumida por el Gobierno de Nicaragua con respecto al ejercicio de la libertad sindical y la negociación colectiva como ejes estratégicos de la OIT en tanto las observaciones contenidas en el informe de la Comisión de Expertos no constituyen en la práctica un obstáculo para el desarrollo de un diálogo social efectivo en el plano nacional y en la solución de los problemas que este caso encierra.

Nicaragua es un Estado soberano defensor de los principios y derechos fundamentales en el trabajo tanto de los trabajadores como de los empleadores, que lucha por su desarrollo humano sostenible y por una mayor justicia social para todos.

Interpretation from Chinese: **Government member, China (Ms DUAN)** – We have read attentively the report of the Committee of Experts and its observations on the application of the Convention by the Government of Nicaragua. We thank the representative of the Government for her presentation.

We have noted that the Government has always attached importance and protected the freedom of association and organization. Over the years, the Government has committed to creating a relationship of trust among the members of different unions, promoting and protecting their freedom of association, simplifying the registration procedures of the trade unions and offering various training opportunities to trade union leaders. These measures have greatly promoted trade union development. Between 2018 and 2021, 111 trade union organizations were created, joined by 3,902 workers; 2,884 trade union organizations were completed, covering 222,370 workers. We have also noted that through Round Table dialogues, the Government settles labour disputes between public and private sectors and this has achieved positive outcomes.

We believe that the review of this case should focus on the status of implementation of the Convention by Nicaragua. The primary mandate of this Committee is to review the status

of application of ratified Conventions by Member States, not to interfere in their internal affairs. It is necessary to stress that all governments shoulder the responsibility of maintaining the rule of law and social order, and protecting the safety of its citizens in their respective countries.

Unlawful and criminal activities are prohibited in any country. However, if someone violates the law when exercising their rights and affects the lawful rights and interests of other citizens, they shall be sanctioned by law.

We trust that this Committee, when formulating its conclusions, will uphold objectivity and impartiality and reflect in the real situation on the ground and progress made by the governments in implementing the Convention in order to encourage them to do better in this regard.

Interpretation from Russian: **Government member, Russian Federation (Mr MARKOVSKII)** – The Russian Federation shares the views of the Government of Nicaragua on freedom of association. We think that the accusations against the Government are unfounded. They do not reflect the actual situation relating to the application of the provisions of the Convention in the country where trade union organizations have the right to associate.

Representante gubernamental (Sra. TORRES BRIONES) – He escuchado con mucha atención las intervenciones de las y los representantes ante esta comisión, y antes que todo solicito muy respetuosamente que las intervenciones del representante del Reino Unido y la representante de la Unión Europea no aparezcan en actas. Considero que son nocivas y considero que no están apegadas al espíritu de discusión de esta Conferencia.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional agradece el apoyo que han expresado diferentes delegados y delegadas y países a nuestro país en esta comisión. El Estado de Nicaragua expresa nuevamente que rechazamos rotundamente el contenido de un informe que no corresponde al espíritu del Convenio y asimismo rechazamos todo señalamiento o intervención en asuntos internos que atenten contra la soberanía, contra nuestra soberanía, y estabilidad de la familia nicaragüense trabajadora, porque cabe señalar que el Convenio en su artículo 8 define claramente que las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el ejercicio de sus funciones deben respetar la legislación nacional.

Para finalizar reiteramos que nuestro Gobierno continuará con el cumplimiento de las leyes laborales fortaleciendo el derecho a la libre sindicalización, la estabilidad laboral, la libertad empresarial, la paz social y el fortalecimiento al tripartismo.

Solicitamos que no se incluya en las actas lo expresado por los representantes de Francia, en nombre de la Unión Europea, del Reino Unido y asimismo del Canadá en lo referente a estos temas que no están relacionados con el Convenio, porque consideramos que son temas que no deben ser abordados en esta comisión.

Asimismo, es importante y para nosotros también muy preocupante, que se haya excluido al representante de los empleadores que está legalmente acreditado para participar y expresarse en esta 110.^a reunión de la Conferencia. Por tal razón, consideramos un irrespeto esa actuación que lesiona también a nuestra familia, a nuestros trabajadores, a nuestras trabajadoras.

Quiero pedir que se nos dé el espacio para que el representante de los empleadores se dirija y emita unas palabras que con todo respeto y legalmente se tiene ganado, porque como ya dijimos, está debidamente acreditado para participar con todos los poderes que la Constitución y los estatutos de la OIT mandan.

Miembro empleador – Agradecemos mucho a la distinguida Ministra del Trabajo de Nicaragua su comparecencia a esta comisión, pero al mismo tiempo debemos manifestar nuestra profunda preocupación porque no presentó informaciones detalladas en relación con la detención de los dirigentes que he mencionado a fin de clarificar si tienen o no conexión con la libertad sindical. El solo hecho de que un Gobierno diga que no tiene referencia, no es suficiente. Y, por el contrario deja mucho que desear de la actitud de un Gobierno al comparecer a esta comisión.

El talante que ha mostrado el Gobierno de Nicaragua refleja precisamente la intolerancia a escuchar lineamientos distintos a su propio pensamiento. Lo vemos con la intervención de Gobiernos que han hecho manifestaciones en esta comisión que se pide que no conste en actas.

Pero, particularmente, el hecho de querer poner a un representante empleador.

No inscribimos ninguna voz y hay muchos que quieren intervenir en este caso, porque precisamente, yo soy el vocero de todos ellos, de todos los empleadores, y particularmente el vocero que se quería incorporar a nombre de los empleadores: primero, no está registrado en esta comisión, y segundo, existe una protesta formal del Grupo de los Empleadores ante esta Conferencia en relación con esa representatividad que dice tener a nombre de los empleadores.

De modo que también ahí hay un indicador específico de esa actitud.

Hay una ley que es la Ley núm. 1055 de un solo artículo, no lo leo completo, que habla sobre la defensa de los derechos del pueblo y dice que los nicaragüenses que demanden, exalten o aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos o cualquier acto que lesiones los intereses supremos de la nación, se consideran «Traidores a la Patria» y están sujetos a no participar en cargos públicos, a no ser elegidos y a ser sujeto a acciones penales.

Pero también la Ley núm. 1040 en el artículo 14 de Regulación de Agentes Extranjeros dice que las personas naturales o jurídicas nicaragüenses o de otra nacionalidad y que actúe como agente extranjero deben abstenerse so pena de sanciones legales de intervenir en cuestiones o actividades o temas de política interna y externa.

Los nicaragüenses no pueden hablar de política interna, esa es la restricción al pensamiento que hay en Nicaragua.

En relación con el artículo 8 que mencionó la señora Ministra del Convenio, a ella se le olvida mencionar el párrafo segundo que dice: «La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio», se están utilizando las leyes en Nicaragua para menoscabar las libertades de los empleadores pero llamamos a los trabajadores para que entiendan que puede pasar lo mismo con ellos si no siguen un lineamiento ideológico como el que plantea el Gobierno.

En 1989 que fue la última vez que se abordó este caso en esta comisión el portavoz de los empleadores mencionaba, y pareciera que fuera de hoy, prácticamente todos los años desde 1981 y es el mismo Gobierno, es el mismo Presidente actual.

Los dirigentes de las organizaciones patronales en particular del COSEP han sido sistemáticamente detenidos, amordazados, encarcelados y asesinados.

Treinta años después siguen pasando los mismos hechos. Este es un asunto absolutamente grave.

La libertad sindical carece totalmente de sentido cuando no existen las libertades civiles. Los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores y empleadores se basan en el respeto de las libertades civiles como la seguridad de las personas y el no recurso a arrestos y a detenciones arbitrarias.

La detención de dirigentes empleadores por razones vinculadas a acciones reivindicativas legítimas constituye un grave entorpecimiento de sus derechos y viola la libertad sindical.

Nosotros queremos empezar solicitando al Gobierno que facilite el diálogo social con la presencia de la OIT. Es fundamental reconstruir procesos de confianza y avanzar en caminos reivindicativos de lo que esperan los actores en la sociedad.

Así, lo pedimos en todos los Estados, pero especialmente lo pedimos para Nicaragua.

Exigimos la inmediata liberación de los Sres. Michael Healy, Álvaro Vargas Duarte, José Adán Aguerri de Luis Rivas y Juan Lorenzo Holmann. También pedimos la derogación de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros núm. 1040, la Ley Especial de Cibercriminales, la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz núm. 1055 que limitan el ejercicio de la libertad sindical y la libertad de expresión.

Finalmente, se hace necesario que haya una misión de alto nivel que visite al país y que constate directamente los hechos; y, para concluir, dados los elementos que hemos escuchado particularmente la respuesta del Gobierno es necesario que las conclusiones de este asunto consten en un párrafo especial.

Worker members - The Worker members took note of the information and of the responses provided by the Government of Nicaragua and we also listened carefully to all of the speakers and their valuable interventions. A frank and open discussion with parliamentary language is essential for the (good) functioning of our supervisory system. As we expressed in our opening speech, our group takes note with concern of the allegations of arrest and detention of three employer leaders and the necessity for freedom of association, which includes the respect for civil liberties, the rule of law and the respect of due processes.

We urge the Government of Nicaragua to provide all information requested by the Committee of Experts in this regard, including legal or judicial proceedings instituted and their outcome. We also urge the Government to amend the labour law to ensure that the right to strike is fully respected in line with the Convention and the observations of the Committee of Experts. In particular, to amend sections 389 and 390 of the Labour Code and also, amend the Act regulating foreign agents No. 1040 adopted on the 15 October 2020. And address the allegations that several sections therein place unacceptable restrictions on freedom of association.

Regarding the efforts deployed by the Government to protect and promote the right to organize, we note with interest the results achieved between 2018 to 2021 and we urge the Government to continue to implement initiatives and carry out activities for the promotion of unionization and the protection of the right to form and join unions.

El Presidente - El Gobierno del Reino Unido ha solicitado que se le autorice a ejercer su derecho de réplica con respecto a la intervención del Gobierno de Nicaragua. Voy a conceder el derecho de réplica.

Government member, United Kingdom and speaking on behalf of Canada (Ms MATTANA-QUINN) -The United Kingdom thanks Nicaragua's Minister of Labour and other distinguished delegates for their comments throughout this discussion. The United Kingdom would like to respectfully request that the statement from the United Kingdom and

Canada be recorded in full for the benefit of the committee. The statement was fully in line with the remit of the committee and this discussion regarding Nicaragua's compliance with this Convention.

El Presidente – Damos entonces por concluidas las tareas de la Comisión con respecto a este caso. Agradecemos la participación de la Sra. Ministra de Trabajo y de todos quienes han hecho uso de la palabra.

Las conclusiones serán adoptadas por la comisión en la tarde del jueves 9 o en la mañana del viernes 10. Hemos completado entonces nuestro trabajo del día. La Comisión reanuda sus trabajos a las 11 horas de la mañana para examinar los siguientes casos individuales: Kazajstán, Convenio núm. 87; Nigeria, Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), y Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95), y El Salvador Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

The sitting closed at 5.30 p.m

La séance est levée à 17 h 30.

Se levantó la sesión a las 17.30 horas.